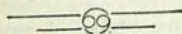


Fulminado el error, anhela Pío X porque ese divino Verbo sea conocido y amado y le tengamos como dueño absoluto de todo nuestro sér. Nos pide con instancia que, dóciles á las tiernas invitaciones de Jesús, recibamos con frecuencia la sagrada Eucaristía, para que sea el Verbo nuestro sostén y nuestra vida. Si así lo hacemos seremos hombres de Cristo, cristianos verdaderos, de fe inquebrantable y de virtudes sólidas.

En estos aciagos tiempos en que tantas inteligencias y corazones tántos rechazan de sí á Jesucristo y desconocen á la Iglesia como á Madre, volvamos con amor y confianza nuestros ojos hacia el faro que nos muestra el único camino de la verdad y de la vida, refugiémonos á aquella roca incommovible y aclamemos hoy, con todo el amor de nuestras almas, al Padre común de los creyentes, al *Pontífice del Verbo!*

El coro cantó la *Misa Jubilar* compuesta para esa ocasión por el señor Maestro de Capilla de la Basílica, Presbítero Dr. D. Carlos Umaña. Después de la Misa, la numerosa y selecta concurrencia oyó cantar el Himno al Romano Pontífice, obra del eminente poeta latino Sr. D. Miguel A. Caro. La música del Himno es también del Sr. Dr. Umaña. Luégo se cantó el *Te Deum*.

La participación que los Illmos. Prelados se han dignado tomar en las solemnidades que LA IGLESIA ha mencionado, demuestra con cuánta verdad han hecho ellos mérito en su hermosísima y oportuna Pastoral colectiva dirigida recientemente al Clero y á los fieles, del ACUERDO UNÁNIME DE JUICIOS Y DE SENTIMIENTOS QUE HA REINADO Y REINA entre los Príncipes de la Iglesia de Colombia.



LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

Año III—Vol. III } Octubre 15 de 1908 } Núm. 20

PASTORAL COLECTIVA

EL PRIMADO, LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE COLOMBIA

Al Clero y á los fieles

Hemos terminado la Conferencia Episcopal, para la cual todos los Prelados de Colombia fueron convocados por disposición de Nuestro Santísimo Padre el Papa. Antes de separarnos para regresar cada uno á su Diócesis respectiva y ocuparse otra vez en las laboriosas tareas del Sagrado Ministerio, juzgamos un deber, que para nosotros no es molesto y sí necesario á vuestras almas, hablaros de vuestros más sagrados intereses; y excitaros á que, pues sois nuestro gozo y nuestra corona, empleéis desde ahora vuestra vida y vuestras fuerzas en servir á la justicia para santificaros.

Por esta causa, carísimos hijos, sea nuestro primer acto doblar la rodilla ante el Padre de Nuestro Señor Jesucristo, el cual es el principio y la cabeza de esa gran familia que está en el cielo y sobre la tierra. A Él tributamos con vosotros nuestros rendidos homenajes para alcanzar que, según las riquezas de su gloria, os conceda por medio del Espíritu Santo el ser fortalecidos en la virtud, y el que Cristo ha-

bite por la fe en vuestros corazones, arraigados y cimentados en la Caridad (1). Y nosotros que hemos recibido de Cristo la gracia y el Apostolado para atraer á la fe por la virtud de su nombre á los fieles que nos han sido confiados, queremos tributar homenaje de adoración á Jesucristo, que es Rey de los siglos, inmortal é invisible, y sobre todo, Señor y Maestro de la Iglesia, dueño absoluto de los corazones.

Y como nuestro Redentor Divino nos dejó sobre la tierra á su Vicario y representante para gobernar la Iglesia y apacentar ese mismo rebaño de ovejas y de pastores que un día fue encomendado por el mismo Cristo á la persona de Pedro, queremos también, en esta ocasión, tributar nuestros homenajes al Romano Pontífice, Pastor Supremo, Doctor Infalible y Sacerdote Excelso. A él queremos que le lleguen las expresiones de nuestra obediencia, de nuestro acatamiento y de nuestro amor filial, agradecido por su doctrina, por sus favores y por sus bendiciones.

Si después de todo esto, volvemos la vista á vosotros los hijos de Colombia, cumplimos ante todo con el deber de hacer pública manifestación de nuestro respeto á la constitución y á las leyes cristianas de la República. Ella compuesta de ciudadanos que, al mismo tiempo que aman la Patria profesan ser hijos de la Santa Iglesia Católica, ha reconocido en su Carta fundamental cómo la Religión católica es la base del orden social; es el fundamento del adelanto

(1) Ephes., III, 14.

y del progreso; por lo cual, las leyes é instituciones que nos rigen merecen aplauso y prometen para lo porvenir mejores días de paz cimentada en la justicia y en el respeto de los derechos recíprocos de todos. No seremos nosotros los últimos en querer bienes para nuestra Patria; tanto más cuanto reconocemos que el primer Magistrado y los demás jefes del Gobierno, obedeciendo á sus sentimientos de católicos, acatan á la Iglesia y le prestan apoyo. Con ello trabajan, mejor que de cualquiera otra manera, en el desempeño de su alta misión, y dan sólidos cimientos á la obra de duradera concordia. El Episcopado de Colombia apetece sobremanera que ésta se consolide sobre la base inconvencible de los principios católicos y no dejará nunca de cooperar con tal intento. Por eso, nosotros no nos oponemos á que se pongan al servicio de la Nación todas las buenas voluntades, los talentos de cuantos pueden contribuir leal y cristianamente á lo que sirve para hacer la Patria próspera y feliz. Con no menos ardor apeteecemos que, reconciliados los ánimos, se apacigüen las iras de los partidos políticos, factor funestísimo de las contiendas armadas y de las luchas fratricidas que no han sido ni serán jamás remedio para los males de nación alguna. Por eso, condenamos con el Pontífice Romano León XIII, en frase muy conocida, todas y cada una de las máximas ú opiniones encaminadas á turbar el orden con violencias y revoluciones armadas; porque dice León XIII, "el rehusar obediencia y trastornar la sociedad apelando á la sedición por la fuerza de las muchedumbres, es crimen, no tan sólo

de lesa majestad humana, sino también de lesa majestad divina." (1)

Conviene recordar una vez más las enseñanzas de la Iglesia: á saber, que si los gobernantes por su parte, sea cual fuere la forma de gobierno, "han de proponerse á Dios como modelo y norma en el régimen de la sociedad; los gobernados, por lo que les compete, han de comprender que es justo y legítimo el alto ministerio que aquéllos ejercen, y han de acoger dócilmente las órdenes de las autoridades, prestándoles obediencia y fidelidad: porque tan ilícito es despreciar la legítima autoridad sea cual fuere la persona que la reviste, como hacer resistencia á la voluntad de Dios, á quien resistir es correr voluntariamente á la perdición." (2)

En consecuencia, aceptamos que se trabaje por una concordia que consiste en dar oídos á las justas reclamaciones de los diferentes grupos de ciudadanos; en hacer concesiones equitativas en el campo político ó administrativo, en todo aquello que no se oponga á los derechos de la moral y de la religión; y no creemos menos aceptable el que se atraiga á aquellos hombres que son de honradez probada y de aptitudes no comunes, para cooperar en ciertos ramos de administración pública; siempre eso sí que en nada se aparten del espíritu de la legislación actual de nuestra República, cuyos hijos son católicos.

Si en el campo de la vida social y política queremos que reine la concordia bien entendida, en nues-

(1) Encicl. *Immortale Dei*.

(2) Encicl. *Immortale Dei*.

tro carácter de Prelados católicos habemos de decir que aquélla será firme y duradera cuando se establezca realmente esa concordia que pide nuestra Santa Madre Iglesia en muy asiduas y fervorosas plegarias, cuando dice: "*Una sit fides mentium et pietas actionum.*" El día en que unas mismas creencias iluminen la mente de todos, y sean unos mismos el amor y la piedad que muevan las voluntades para obrar, entonces reinará entre los hombres de toda clase y condición, esa concordia cristiana que por ser elemento indispensable de la común bienandanza, es objeto de incesantes plegarias en los Oficios de la Iglesia.

Vosotros, por tanto, no habréis de llevar á mal, oh carísimos hijos en el Señor, que vuestros Padres en la fe, interesados no tanto en lo que mira á vuestra vida natural y social cuanto en lo que se refiere á la salvación eterna, apetezcan que reine entre vosotros la concordia verdadera á que os da derecho y á que os obliga el ser hijos de un mismo Padre que está en los cielos, de un mismo Redentor que *os dio vida á vosotros, estando como estabais muertos por vuestros delitos y pecados en que vivisteis según la costumbre de este siglo mundano.* (1)

Nuestras palabras van dirigidas á todos aquellos que fueron regenerados por el Santo Bautismo, ya sea que permanezcan fieles á sus santos compromisos, ya sea que los hayan roto por el pecado; ó, lo que es no menos doloroso para el Corazón de Jesucristo, por la pérdida de la fe. Cuando, como lo ha

(1) Ephes., 11, 1, 2.

repetido á porfía Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío x, se llegue á restaurar en Cristo todas las cosas de los cielos y las de la tierra; y cuando el influjo de la ley del mismo Divino Redentor se extienda por todas partes y penetre en la vida social y política de suerte que todo esté ajustado á las enseñanzas del Evangelio, será entonces cuando *la paz de Dios que sobrepuja á todo entendimiento será la guardia de los corazones y de los entendimientos de todos* (1). Y es por eso por lo que siguiendo las huellas del Grande Apóstol San Pablo, á fin de que el *Dios de la paz sea con vosotros, os encomendamos que todo lo que es verdadero y sincero, todo lo que es honesto, todo lo que es justo, todo lo que es santo, todo lo que puede hacer os amables, todo lo que es de edificación y buena fama, todo lo que es virtuoso y todo lo que es loable en el arreglo de vuestras costumbres, sea materia de vuestros pensamientos.* (2)

No otra cosa ansiamos para vosotros, oh hijos muy amados en Cristo. Las labores que nos han congregateado y que nos han traído ocupados, no á otro fin se han enderezado que á vuestro propio bien. El celo de vuestro bienestar presente y futuro, el amor entrañable que nos anima respecto de vosotros, tál ha sido, después de Dios, el motivo de nuestras deliberaciones y de nuestros propósitos. Por lo mismo es obligación vuestra corresponder á esos sagrados deseos que son los de la Santa Iglesia.

Por lo que á nosotros toca, es esta ocasión de repetirnos con nuestro reinante Sumo Pontífice Pío x: "La obra que nos ha sido encargada, es poner de

(1) Philip., iv, 7.

(2) Philip., iv, 8.

nuevo las sociedades humanas, hoy apartadas de la sabiduría cristiana, bajo la disciplina de la Iglesia á fin de que la Iglesia las someta á Jesucristo y Jesucristo á Dios. Si tal consiguiéremos con el favor divino, veremos gozosos cómo la iniquidad cede el campo á la justicia y oiremos con júbilo *una voz sonora en el cielo, que dice: Ahora se ha cumplido la salud y la virtud y el reino de nuestro Dios y el poder de su Cristo.* (1) Para lograr tan envidiable resultado, es menester que nos esforcemos con particular empeño en extirpar de raíz ese crimen monstruoso y detestable, propio de nuestros tiempos, que consiste en subrogarse el hombre á Dios; hemos de restituír su antigua dignidad á las leyes santísimas y á los consejos del Evangelio; hemos de predicar más y más las verdades que la Iglesia propone acerca de la santidad del matrimonio, de la educación é instrucción de la niñez, de la propiedad y uso de los bienes temporales, de los deberes de los que administran la cosa pública; hemos, en fin, de restablecer, conforme á las ideas y á la moral cristianas, la armonía entre las diversas clases que componen la sociedad." (2)

Hemos procurado tener presentes estas hermosísimas palabras como norma de nuestros trabajos en la Conferencia Episcopal que ahora concluye. De Dios aguardamos con fe incontrastable la bendición para nuestros humildes esfuerzos. "Esto no quita, agregaremos con el Sumo Pontífice Pío x, que por nuestra parte, nos esforcemos en ayudar y apresurar la

(1) Apoc., xii, 10.

(2) Enciclic. *E supremi apostolatus cathedra.*

sotros el cuidado de la Iglesia y de las almas; pero á todos incumbe el deber de sostener el imperio de la verdad y de la justicia que engrandece á las Naciones.

Sea nuestro postrer saludo dirigido á la Patria. "El amor natural de la patria en que nacimos y nos hemos educado, y el amor sobrenatural de la Iglesia que servimos, provienen de un mismo principio que es Dios: y por eso amamos esa misma patria y el poder que la gobierna; y queremos y pedimos á Dios que la engrandezca, le dé prosperidad al amparo de instituciones cristianas; y trabajaremos de continuo en el ejercicio del Sagrado Ministerio, porque reine la paz, la concordia entre nuestros conciudadanos, porque sean obedecidas las leyes, y porque sean respetados los derechos legítimos de todos."

Tales son, hijos carísimos, los sentimientos que nos animan y que ponemos bajo el amparo de Dios Omnipotente, bajo la protección de la Inmaculada Virgen María, nuestra Patrona; por quienes deseamos que *la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, y la caridad de Dios Padre, y la participación del Espíritu Santo, sea con todos vosotros. Amén.* (1)

En consecuencia disponemos:

1.º En todas las Iglesias Catedrales, Parroquiales y Regulares se hará, en un día que puede fijarse libremente, una Velación al SANTÍSIMO SACRAMENTO, para dar gracias á Dios por los beneficios recibidos, y para implorar de Él auxilio y bendición en favor de la Iglesia y de la República, del Sumo Pontífice

(1) 2. Corint., XIII, 13.

y de las autoridades eclesiásticas y civiles de Colombia.

2.º La presente Pastoral será leída en todas las Iglesias en un Domingo ó día festivo á la hora de Misa.

Dada en Bogotá, en la fiesta de Santa Teresa de Jesús, á quince de Octubre de mil novecientos ocho.

- ✠ BERNARDO,
Arzobispo de Bogotá.
- ✠ MANUEL JOSÉ,
Arzobispo de Medellín.
- ✠ PEDRO ADÁN,
Arzobispo de Cartagena.
- ✠ ESTEBAN,
Obispo de Garzón.
- ✠ EVARISTO,
Obispo del Socorro.
- ✠ G. NACIANCENO,
Obispo de Manizales.
- ✠ ISMAEL,
Obispo de Ibagué.
- ✠ FR. FRANCISCO,
Obispo de Santamarta.
- ✠ EDUARDO,
Obispo de Tunja.
- ✠ ADOLFO,
Obispo de Paslo.
- ✠ FR. ATANASIO VICENTE,
*Obispo de Citarizo,
Vicario Apostólico de la Goajira.*
- ✠ JOSÉ MARÍA,
*Obispo de Augustópolis, Vicario
Apostólico de los Llanos de San Martín.*

✠ MOISÉS,
Obispo de Maximópolis.
 ANTONIO MARÍA COLMENARES,
Vicario Capítular de Nueva Pamplona.
 FRANCISCO C. TORO,
Vicario Capítular de Antioquia.

Comentario al Decreto "Ne Temere"

(Por el Cardenal Casimiro Gennari)

(Continuación)

§ VI—Delegación para el matrimonio

El párroco y el Ordinario pueden conceder licencia á otro sacerdote determinado para que presencie los matrimonios dentro de los límites de su territorio.

Este delegado, para presenciar válida y lícitamente, deberá observar los límites del mandato y las reglas establecidas arriba (en los números iv y v), para el párroco y para el Ordinario.

Dicho se está en el artículo III que puede celebrarse válidamente el matrimonio en presencia de un sacerdote delegado por el párroco ó por el Ordinario. Indícanse ahora las condiciones que deben llenar la delegación y el cumplimiento de ella, y que se refieren tanto á la validez como á la licitud.

Son condiciones de la delegación: 1.^a, que quien delega sea el Ordinario ó el párroco ó quien hace sus veces, al tenor de lo dicho en el artículo II, y no otro. 2.^a, que se delegue á un sacerdote; no á un diácono. 3.^a, que se delegue á cierto y determinado sacerdote, pues no basta una delegación indeterminada (1); 4.^a, que se delegue con con-

(1) ¿Qué decir de la delegación general que para asistir á los matrimonios da el párroco á los vicepárrocos, ó á quien deja encargado de la parroquia, cuando de ella se ausenta? Creemos que estos casos no ofrecen dificultad, y que tales delegaciones son válidas y lícitas, porque el decreto no exige que la delegación sea para determinados matrimonios, sino á un sacerdote determinado.

dición de que el delegado asista al matrimonio dentro de los límites de la parroquia del que delega.

Esta última condición debe cumplirse cuando se delega á un simple sacerdote, pues si se delega á un párroco (1), y más aún si se delega á un Ordinario, el matrimonio se celebra rectamente en territorio de éstos, tanto por lo que mira á la validez como á la licitud; será válido en fuerza del artículo III de este decreto; y lícito por virtud del artículo IV. Creemos, además, que aun estando en pleno vigor el presente decreto, son válidas las delegaciones generales que con ciertas condiciones ha permitido la S. C. á los párrocos de algunas grandes ciudades, con tal que los párrocos sean bien determinados. ¿Deberá darse por escrito la delegación? Sería convenientísimo que así fuera, pero no está mandado; de modo que la delegación oral podrá bastar.

El sacerdote delegado para presenciar válida y lícitamente el matrimonio debe cumplir todas las condiciones prescritas en los artículos IV y V.

Cabe observar ahora que el sacerdote delegado debe cumplir ineludiblemente las prescripciones del artículo IV, que se refieren á la validez en la celebración del matrimonio; pero las del artículo V, que se ordenan á la práctica de ciertos actos anteriores al matrimonio y que son como el proceso para celebrarlo rectamente, esas, en nuestro sentir, incumben al que delega. En efecto, es el párroco ó el Ordinario según el caso, quien está obligado á cerciorarse del estado libre de los contrayentes, del domicilio de los mismos, etc.; y sólo cuando haya adquirido la convicción de que puede presenciar válida y lícitamente el matrimonio, deberá delegar á otro sacerdote para que lo

(1) Entiéndese el párroco que tiene territorio separado ó siquiera común con otros párrocos, pero no el párroco de las personas ó familias como se dijo antes.

presencia. Esto es indudable; y entonces la delegación es de puro ministerio. De modo que cuando decimos que el delegado debe cumplir las prescripciones del artículo v, es nuestro ánimo declarar que cuando el párroco ó el Ordinario no hayan practicado las diligencias precedentes al matrimonio, entonces el delegado puede comisionar á un sacerdote de su confianza para que cumpla las formalidades prescritas en el artículo v.

VII—Matrimonio in extremis

En peligro inminente de muerte, cuando es imposible acudir al párroco, ó al Ordinario, ó al sacerdote delegado por alguno de ellos, entonces para proveer al arreglo de la conciencia y, si fuere el caso, á la legitimación de la prole, el matrimonio puede contraerse válida y licitamente, ante cualquier sacerdote y dos testigos.

Aquí se provee á la urgencia del matrimonio *in extremis*, y se prescribe la forma que, en tal caso, puede válida y licitamente observarse. Cuando falte el tiempo para llamar al párroco, ó al Ordinario, ó al sacerdote delegado por alguno de ellos, entonces cualquier sacerdote puede asistir al matrimonio del moribundo, en presencia de dos testigos.

Es de notar: 1.º Que se habla de *peligro* de muerte y no de artículo; es decir, que cuando el peligro sea manifiesto (como en las enfermedades cardíacas), aunque el enfermo viva aún poco tiempo, un simple sacerdote puede presenciar el matrimonio que aquel contraiga. 2.º Que por *falta de tiempo* se entiende el que es necesario emplear para ir á llamar al párroco ó al Ordinario, y regresar al sitio donde se halla el enfermo (1). 3.º Que la falta de

(1) Para obtener la delegación, ¿podrá hacerse uso del telégrafo ó del teléfono? No sólo no hay obligación de apelar á estos medios sino que, á causa de los abusos que pueden cometerse, es prohibido solicitar, ora sea de la Santa Sede, ora de los Obispos, licencias por telégrafo. Así consta en la Circular que la Secretaría de Estado dirigió á los Obispos el 10 de Diciembre de 1891.

tiempo debe computarse moral y no matemáticamente; por consiguiente, no se exige certeza sobre el particular sino que basta una verdadera probabilidad y aun la duda bien fundada.

El matrimonio *in extremis* puede celebrarse por dos causas: 1.ª, para proveer al arreglo de la conciencia del moribundo; 2.ª, para legitimar la prole. Por razón de la primera causa no puede celebrarse el matrimonio sino cuando se ofrecen los casos de concubinarios, ó de personas ligadas por lo que llaman matrimonio civil, ó de quienes tienen malas é ilícitas relaciones, y es imposible ó por lo menos muy difícil la separación de los culpables. Por lo que mira á la segunda causa, téngase en cuenta que sólo cuando la prole no es espuria ó adulterina, puede legitimarse.

¿Podrá el sacerdote dispensar de los impedimentos matrimoniales? No puede dispensar del impedimento de clandestinidad, pues debe observar las disposiciones de este artículo. En cuanto á los otros impedimentos rige la antigua disciplina, según las disposiciones del Santo Oficio. La antigua disciplina autoriza al Ordinario para delegar únicamente á los párrocos y no á otros sacerdotes, la facultad de dispensar de los impedimentos dirimentes en los matrimonios *in extremis*, á excepción de los impedimentos de orden presbiteral y de afinidad en línea recta *ex copula licita*. (S. Ofic. 20 de Febrero de 1888 y 9 de Enero de 1899).

Dedúcese de aquí que mientras no haya nueva disposición sobre el particular, un simple sacerdote que asista al matrimonio *in extremis* no puede dispensar de los impedimentos dirimentes.

VIII—Matrimonios en donde falta el párroco

Si sucediere que en alguna región no se puede hallar ni al párroco, ni al Ordinario, ni al sacerdote delegado por ellos, ante el cual se pueda celebrar el matrimonio, y este estado de cosas ha durado ya por un mes, el matrimonio puede contraerse válida y lícitamente prestando los esposos formal consentimiento ante dos testigos.

Como este decreto es general para toda la Iglesia y como debe regir aun en aquellos lugares remotos en donde difícilmente se puede hallar al párroco ó al Ordinario ó al sacerdote delegado por éstos (ya que hasta aquellos sitios no podrá ir alguno de ellos sino pocas veces al año), es necesario asignar una forma más amplia á los matrimonios que contraigan quienes demoran en dichos lugares. Establécese, por tanto, que donde haya pasado un mes y no se hubiere podido hallar al sacerdote jurídicamente apto para asistir al matrimonio, puede éste celebrarse presentando los esposos el mutuo consentimiento *de presente* ante dos testigos. Ninguna otra formalidad se requiere, ni aun constancia por escrito. Si en el artículo IX se manda registrar en los libros parroquiales el matrimonio así celebrado, es sólo para la licitud de él.

Para la validez del matrimonio contraído sin el sacerdote jurídicamente apto para presenciario, es condición indispensable que no se le hubiera podido hallar durante treinta días en el lugar del matrimonio; si la falta fuere de menor tiempo, el matrimonio será nulo y, en este caso, si pasados los treinta días se quisiera revalidar el matrimonio contraído antes, sería menester declarar nuevamente el consentimiento nupcial en presencia de dos testigos. Si el matrimonio se contrae pasados los treinta días, ya no es necesario esperar la llegada del sacerdote mencionado, bien que hubiera de verificarse en breve.

(Continuará)

CONSTITUCION APOSTOLICA

de nuestro Beatísimo Padre Pío X acerca de la
Curia Romana

PIO, OBISPO

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS, PARA PERPETUA MEMORIA

(Conclusión)

II

TRIBUNALES

1.º—*Sagrada Penitenciaría.*

La jurisdicción de este sagrado juicio ó Tribunal se concreta solamente á lo que se refiere al foro interno, aunque no sea sacramental. De modo que remitidas á la Congregación de la disciplina de Sacramentos las dispensas del foro externo, este Tribunal concede gracias en el foro interno, absoluciones, dispensas, conmutaciones, saneamientos y condonaciones; examina, además, las cuestiones de conciencia y las resuelve.

2.º—*Sagrada Rota Romana.*

Como el tribunal de la Sagrada Rota Romana, colmado de alabanzas en los tiempos pasados, casi ha dejado de juzgar al presente por varias causas, las Sagradas Congregaciones se han visto abrumadas por multitud de causas judiciales ó contenciosas. Para evitar esto, fundado en lo que sancionaron Nuestros Predecesores Sixto V, Inocencio XII y Pío VI, no solamente mandamos que en adelante las Sagradas Congregaciones no reciban ni conozcan causas contenciosas, así civiles como criminales, que exigen orden judicial con proceso y pruebas (Letras de la Secretaría de Estado, 17 Abril de 1728), sino que disponemos, además, que todas las causas contenciosas no mayores que se ventilan en la Curia Romana, en lo sucesivo sean devuel-

tas al Tribunal de la Sagrada Rota Romana, el cual restablecemos nuevamente en su ejercicio por estas Letras, según la *Ley propia* que ponemos en el apéndice de la presente Constitución, salvo, no obstante, el derecho de las Sagradas Congregaciones, como arriba queda prescrito.

3.º—*Signatura Apostólica.*

Disponemos también que sea restablecido el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, y lo restablecemos por las presentes Letras, ó mejor, lo instituímos conforme al modo que se determina en la conmemorada *Ley*, suprimida la antigua ordenación de los Tribunales de la *Signatura papal de gracia y justicia.*

III

OFICIOS

1.º—*Cancelaría Apostólica.*

1. Preside este Oficio uno de los Cardenales de la S. I. R., quien en lo sucesivo se nombrará Cancelario, no Vice-Cancelario. Según antiquísima costumbre, será el mismo notario, *ex officio*, en los Consistorios sagrados.

2. En adelante se reserva á la Cancelaría, como cargo propio, el despachar las Letras Apostólicas *sub plumbo* para la provisión de Beneficios Consistoriales, Institución de nuevas Diócesis y Capítulos, y cuanto haya de ejecutarse sobre los negocios mayores de la Iglesia.

3. El modo de expedirlas será por la *via de la Cancelaría*, según la norma que en otro lugar se dará, quedando abolidos todos aquellos modos que se conocen por *Via secreta, de Cámara y de Curia.*

4. Se expedirán dichas Letras ó *bulas* por mandato de la Congregación Consistorial acerca de los negocios que pertenezcan á su jurisdicción, ó por mandato del Sumo Pontífice respecto de otros asuntos, guardando escrupulo-

samente los términos del mandato en cada uno de los casos.

5. Suprimido el Colegio de Prelados que se llaman *Abreviadores de mayor ó menor residencia* ó de *parco majori vel minori*, las facultades que tenía de suscribir las bulas Apostólicas se transfieren al Colegio de Protonotarios Apostólicos que se llaman *participantes de número.*

2.º—*Dataría Apostólica.*

1. Este Tribunal lo preside uno de los Cardenales de la S. I. R., al cual se le dará en adelante el nombre de Datarío en vez de Pro-Datarío.

2. El ministerio propio de la Dataría será en adelante conocer acerca de la idoneidad de aquellos que optan beneficios no consistoriales reservados á la Silla Apostólica; escribir y expedir las Letras Apostólicas para su colación; eximir, al conferir el beneficio, de las condiciones debidas; cuidar de las pensiones y cargos que el Sumo Pontífice imponga al conferir dichos beneficios.

3. En la ejecución de todo esto se ajustará á las normas peculiares propias de dicho Tribunal y á otras que se darán luégo.

3.º—*Cámara Apostólica.*

A este Oficio pertenece el cuidado y administración de los bienes y derechos temporales de la Santa Sede, principalmente en el tiempo en que ésta se halle vacante. Preside este Oficio el Cardenal Camarero de la S. I. R., quien al ejercer su cargo, en Sede vacante, se acomodará á las normas de la Constitución *Vacante Sede Apostólica*, de 25 de Diciembre del año 1904.

4.º—*Secretaría de Estado.*

Este Oficio, cuyo supremo director es el Cardenal *a Secretis Status*, Secretario de Estado, esto es, de negocios públicos, constará de tres partes: la primera parte enten-

derá en los negocios extraordinarios que deben proponerse al examen de la Congregación establecida para ellos, remitiendo los demás, según la diversidad de su naturaleza, á las distintas Congregaciones especiales. Incumbe á la otra tratar los negocios ordinarios; y también pertenece á ella, entre otras, conceder insignias ó títulos de honor, ya eclesiásticos, ya civiles, excepción hecha de los que se reservan al Prefecto del Sacro Palacio; la tercera se ocupará en la expedición de los Breves Apostólicos que le encomiendan varias Congregaciones. La primera será presidida por el *Secretario* de la Congregación de Negocios extraordinarios, la otra por el *Substituto* de Negocios ordinarios, y la tercera por el *Cancelario* de Breves Apostólicos. Entre los presidentes de estas partes, el primero es el *Secretario* de la Sagrada Congregación de Negocios extraordinarios, el otro el *Substituto* de Negocios ordinarios.

5.º—*Secretarias de Breves á los Príncipes y de Cartas latinas.*

Este doble Oficio conservará como hasta aquí sus cargos ó deberes de escribir en latín las actas del Sumo Pontífice.

Pero en adelante, en la expedición de todas las Letras Apostólicas que expida, la Cancelaría ó Dataría, comenzará el año, no desde el día de la Encarnación del Señor, esto es, desde el 25 del mes de Marzo, sino desde el 1.º de Enero.

En adelante, pues, formarán la Curia Romana las Congregaciones, Tribunales y Oficios que hemos dicho, conservando cada uno de ellos la constitución peculiar que tenían antes de estas Nuestras Letras, á no ser que hubiese sido cambiada según lo anteriormente prescrito, ó que lo sea según la ley y normas, ya generales, ya especiales, que se agregan á esta constitución.

La Congregación que se conoce con el nombre de *R. Fábrica de San Pedro* se encargará en adelante del cui-

dado de los bienes de la Basílica del Príncipe de los Apóstoles, guardando sobre el particular y con escrupulosidad las reglas que Benedicto XIV estableció por la Constitución *Quanta curarum* en el día 15 del mes de Noviembre del año de 1751.

Las Congregaciones para *proveer á los estudios*, ya de la *Sagrada Escritura*, ya de la *Historia para administrar el Obolo de San Pedro*, *conservar la Fe en la Ciudad*, siguen en el mismo estado que antes. Suprimida la Congregación de la *Visita de la Ciudad Apostólica*, los derechos y cargos que á ella pertenecían los trasladamos á la Congregación peculiar de Padres Cardenales que ha de establecerse en el Vicariato de la Ciudad.

En todas y cada una de las Congregaciones, Tribunales y Oficios arriba expresados, cuídese, ante todo, de que no se haga nada grave ó extraordinario sin que antes los Prefectos de las mismas lo manifiesten á Nos ó á Nuestros Sucesores.

Además, cualesquiera sentencias que hayan de dictarse ya por vía de gracia, ya de justicia, necesitan de la aprobación pontificia, menos aquellas para las cuales se han concedido facultades especiales á los Superiores de los mismos Oficios, Tribunales y Congregaciones; pero siempre se exceptúan las sentencias dadas por el Tribunal de la Sagrada Rota y de la Signatura Apostólica en virtud de su competencia.

A esta Constitución hay que agregar las leyes propias y normas, ya generales, ya particulares, por las cuales se establece la disciplina y el modo para tratar los negocios en las Congregaciones, Tribunales y Oficios, las cuales mandamos que se observen con toda escrupulosidad.

Y éstas deben estar en todo su vigor *Apostolica Sede plena*; cuando estuviere vacante, regirán las leyes y reglas establecidas en la Constitución *Vacante Sede Apostólica*.

Decretamos que las presentes Letras sean ahora y

siempre firmes, válidas y eficaces, y surtan y obtengan sus plenos é íntegros efectos, y favorezcan plenísimamente en todo y por todo á aquellos á quienes atañen, siendo irritó y de ningún valor cuanto de otra manera se haga, si alguien desgraciadamente lo intentara. No obstan en contrario nuestra regla, ni la de la Cancelaría Apostólica *de jure quasito non tollendo*, ni otras Constituciones ú ordenaciones Apostólicas ó estatutos ó costumbres, sea cual fuere su fuerza y aunque merezcan especialísima mención.

Dada en Roma, en San Pedro, el año de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo, mil novecientos ocho, veintinueve de Junio, día de la fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, año quinto de nuestro Pontificado.

A. CARD. DI PIETRO, *Pro-Datario*.—R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretario de Estado*.—Vistas por la Curia I. DE AQUILA E VICECOMITIBUS.—*Loco* ✠ *Plumbi*.—*Reg. in Secret. Brevium*.—V. CUGNONIUS.

CÆREMONIALE PAROCHORUM

Juxta novissimas Apostolicæ Sedis sactiones concinnatum

(Continuatio)

De Campanula

24.—I. Præter ampullas cum bacili et manutergio, decet etiam ut decens campanula in promptu teneatur; ea enim ad *Sanctus* et ad elevationem hostiæ et calicis, juxta præscriptum rubricæ, est pulsanda, licet missa in oratorio privato celebretur, vel nullus eidem præter ministrum assistat. Consuetudo pulsandi campanulam ad verba «*Omnis honor et gloria*» atque ad «*Domine, non sum dignus,*» quæ in aliquibus locis jam invaluit tolerari potest. Nihilominus, consulendum ut saltem in ecclesiis, in quibus complures sacerdotes eodem tempore celebrent, hæc consuetudo eliminetur.

Animadversio. In aliquibus ecclesiis, loco hujus campanulæ manualis, adhibetur campanula e pariete pendens. Hæc consuetudo, etsi non prohibita, non videtur tamen neque commoda neque decens omnino. Similiter tolerari non potest, seu non convenit, usus in sacrificio missæ cujusdam cymbali, instar magni bacilis confecti (D. 4,000). Campanula multiplex non vetatur.

Cum expositio SS. Sacramenti celebratur, campanula pulsari non potest in missis privatis, nisi ad altare expositionis celebrentur (DD. 3,157, 3,448). Nihil dicendum de cantatis, pro quibus praxis vigens servanda est. Itemque campanula haud pulsanda est tempore sacri officii, si missa ad aliquod altare positum e conspectu chori celebretur (D. 3814); quod si, non obstante interdictione, campanula pulsetur atque animadvertatur elevatio SS. Sacramenti, omnes qui in choro sedent, biretum eo tempore deponant, horarumque canonicarum recitationem prosequantur. (Ibid.)

3. Usus campanulæ in omnibus missis privatis, quæ tempore piarum precum vel processionum celebrantur, omnino prohibetur. Quod si temere pulsetur, omnes, cum transeunt ante altare, genuflexionem simplicem peragant et iter prosequantur: et si SS. Sacramentum processionaliter deferatur, nulla facienda reverentia.

De vasculo purificationis digitorum

25.—I. Prope tabernaculum in quo asservatur SS. Sacramentum, semper adsit vasculum vel ex metallo vel ex vitro vel ex portulaca confectum cum suo operculo, quod aqua munda replendum est. Sit omnino sine spongia cui facile adhærere possent fragmenta, non ita pridem diluenda, in eaque sordes facilius adunari. Hoc vasculum exclusive adhibendum est ad purificationem digitorum, cum sacerdos celebrans SS. Eucharistiam tetigit; aqua sæpe est renovanda, et antiqua in sacrarium projicienda.

2. In loco ipsi vasculo proximiori collocandum est purificatorium mundum quo digiti abstergantur.

De tabellis altaris

26.—1. Tum in medio tum in utroque latere altaris (generatim supra mensam) «ad sacerdotis commodum et adjectum» apponendæ sunt tabellæ «pro iis quæ ibi debet memoriter recitare.» S. Carolus sic describit tabellam principalem, quæ sola in rubrica missalis præscribitur (Tit. XI): «Late aliquanto amplius pateat quam longe; parte anteriori cornicibus undique decore ornetur. A mensa altaris aliquanto altius sustineri debet aliquo fulcramento decore confecto, ut secretarum pagina propius ad oculorum conspectum accedat.» (*Actorum*. Pars. VI).

2. Tabellæ removendæ sunt ab altari cum expositio SS. Sacramenti celebratur, *excepto missæ tempore* (D. 3130); præter occasionem expositionis decet *extra missam* eas remove, vel etiam observari potest instructio S. Caroli, qui docet: Tabella secretarum, peracta missa, non erecta sit, sed depressa sub tela, mappave recondatur (*Concil. Provinc.*, c. VI, Pars. I).

3. Pleræque tabellæ, quæ hodie conspiciuntur, quin aliquid dicatur de forma ornamenti haud plane affabre confecti, sunt prorsus inutiles; nam cum magna ornamenta profunduntur verba tanta copia coacervantur minusculis literis, ut ægre legi valeant. Quapropter necesse est ut grandioribus litteris et nitidioribus preces aliæ ab aliis discernantur.

4. Tabella precum, quæ ex præcepto Leonis XIII et Pii X recitandæ sunt post missam privatam, in aliquibus locis collocari consuevit super mensam vel super primum gradum altaris, quod est minus conveniens. Melius ponetur super abacum.

De instrumento pacis

27.—1. Decet ut tabella, qua pax defertur, sit argentea aut saltem metallica deaurata vel inargentata, elegantè insculpta, atque exhibeat imaginem aliquam piam, ex. gr. B. M. Virginis a Pietate. Hæc tabula ordinariè lata est c. m. 8 circiter et alta 12. In ejus parte posteriori inseri solet parvum et opportunum manubrium, quod ex eadem materia conficitur.

2. Multa sunt loca, in quibus tabella pacis in desuetudinem cecidit; nos autem exoptamus ut ubique restituatur, præsertim in parochiis, cum hæc cæremonia multam ædificationem afferat. Notandum tamen, pacem cum instrumento laicis nequire tradi, nisi collegialiter assistant, v. gr. confratribus alicujus piæ societatis, vel sint principes, barones, magistratus. . . .

De legili

28.—1. Ad missale sustinendum requiritur legile ligneum vel metallicum, solide exstructum, satis magnum, et convenienter elevatum, præsertim cum adhibendum est in altaribus humilioribus. In rubricis, loco hujus, nominatur pulvinus, quod auctore Benedicto XIV, mystice designat cor docile et paratum ad verbum Dei recipiendum. Pulvinus ex serico vel corio eleganti conficiatur, atque rite farciatur, longitudine sit 40 cm. circiter, et latitudine 25 cm. Ornandus est ad latera fimbriis aureis vel argenteis, et si lubet cum floccis ad angulos. Quod si sericum sit, conveniet colori paramentorum, ut diversis anni ecclesiastici temporibus possit adhiberi.

De vasculis florum

29.—1. Vascula cum flosculis, frondibusque naturalibus, seu serico vel alia solida materia contextis, studiose

ornata, adhiberi poterunt (*Cærem. episc.*, lib. I, c. 12, n. 12). (1)

2. Vascula collocanda sunt vel inter candelabra vel aliter super gradus altaris, non autem super mensam, «in mensa Christi, idest altari, ubi corpus Domini consecratur ubi sanguis ejus hauritur, ubi sanctorum reliquiæ reconduuntur ubi preces et vota populi in conspectu Dei a sacerdote offeruntur.» Multo minus ante tabernaculum. (D. 2067).

3. Flores removendi sunt ab altari tempore quadragesimæ et adventus *ob mœstilitiam temporis*, nedum aliis diebus pœnitentialibus; atque generatim cum paramenta violacea et nigra adhibentur. Eo tempore *non decet*, ait De Herdt, *præter crucem et candelabra ornamenta alia apponere*. Excipiendæ sunt dominicæ III Adventus et IV quadragesimæ omnesque dies solemnes qui temporibus illis occurrunt, in quibus paramenta rubra vel alba usurpantur; insuper misæ feria V in Cœna Domini et sabbati sancti.

ARTICULUS XIV

De presbyterio et de linteo ad balaustria altaris SS. Sacramenti

30—1. Extrema pars templi infra absidem in qua altare majus existit dicitur presbyterium, quia in ea conveniunt presbyteri et alii clerici ad sacra officia obeunda, ideoque tum ipsis sacerdotibus tum clericis reservatur.

2. Presbyterium uno saltem gradu pavimento templi eminere deberet, simulque undique claudi balaustrio mar-

(1) Sedulo observandum est quod in cæremionali episcoporum præscribitur. Quid ergo dicendum de floribus illis qui ex vulgarissima tela conficiuntur, vel ex charta vel ex bractea depicta? Nec parva pecunie summa in eis acquirendis consumitur. Excitandæ sunt congregationes adolescentium et puellarum ut stipem congerant altari exornando floribus naturalibus vel affabre eloboratis. (G. Jakob).

moreo vel clathris ferreis aut etiam ligneis, eleganter exstructis.

3. Cum sacra officia peraguntur, interdicitur sociis cujuslibet confraternitatis, etiamsi sint sacco induti, ne absque superpelliceo, in presbyterium ingrediantur, et etiamsi parochus consentiat (D. 2,536); quod intelligendum est et de sacerdotibus etiam prælatis. Sed si sacco ac superpelliceo sint induti, «quoad ministerium inferiori ordinis tolerari possunt.» Non idem dicendum de Tertiariis sæcularibus habitum talarem gestantibus, quia cum hic sit vere habitus religionis, valet, etiam ab ecclesiasticis, ad similitudinem regularium, assistendo sacris functionibus, non tamen ad altare ministrando adhiberi. Quod vero spectat ad munus cæremoniarii quoniam pro eo adimplendo, juxta cæremionale episcoporum, requiritur clericus in sacris, excludendus est quicumque laicus, etiam veste talari et superpelliceo indutus. Secluso peculiarissimo privilegio, de quo constare certo debet, etiam custodes (guardiani), priores, etc. confraternitatum, excludendi sunt a presbyterio. Quod si privilegium illud habeant, non possunt thurificari a ministro parato, neque pacem ab eo recipere sed tantum a simplici clerico. Præterea, nemo laicus, quacunque dignitate fulgeat, potest habere sedem intra presbyterium, dum divina officia celebrantur (1); neque amplius hoc tribuendum magistratibus vel iudicibus sæcularibus, quamvis olim concederetur (DD. 26, 157, 175, 802, 1258, 1288, 1348, 1849, 1910, 2036, 2141, 1792, 1808, 1959, 1830). Cæremionale episcoporum (lib. I, c. XIII, n. 13) hæc habet: «Sedes autem pro nobilibus atque illustribus viris laicis, magistralibus ac principibus, quantumlibet magnis, et primariæ nobilitatis, plus minusve, pro cujusque dignitate et gradu ornatae, debent *extra chorum et presbyterium collo-*

(1) Extra functiones liturgicas chorales, aliasve cum SS. Sacramento, laici tolerari possunt in presbyterio; melius tamen erit si usus eliminetur.

cari, juxta sacrorum canonum præscriptum, laudabiliaque antiquæ disciplinæ documenta, jam inde ab exordiis christianæ religionis introductæ, ac longo tempore observatæ.»

4. Hæc prohibitio complectitur etiam ecclesiasticos ac familiares episcopi, si in nigris tantum incedunt (3549); non tamen familiares episcopi, qui ei actu famulantur, ut v. gr. ad lotiones ministrent, et custodiant res quæ eis committuntur. Hæc præ oculis habenda sunt præsertim a visitatore, qui prohibere omnino debet ne laici occupent loca sacerdotum. Si contraria vigeat consuetudo, prudenter quidem agendum est, ne scandala et dieteria in populo nascantur, sed efficaciter providendum.

De linteo ad balaustrium altaris SS. Sacramenti

31.—I. Linteolum mundissimum semper adsit super balaustria vel clathros altaris SS. Sacramenti, ut fideles, cum Eucharistiam accipiunt, mento illud supponere possint.

2. Providendum est etiam, ut linteola vel tobaleæ, quæ communicandorum mento supponuntur, sæpe eluantur, atque adhibeantur tantum donec vel parum sordida fiant. Præterea ita sint longa, ut omnes cancellos cooperiant, atque si opus sit, fimbriis vel reticulatis elegantibus exornari possunt.

(Continuabitur)

LA MEDALLA MILAGROSA

(Continuación)

Hija del deber y del trabajo, dice, su última superiora, pero sobre todo hija de la humildad, Sor Catalina no era apreciada sino de las personas que estudiándola de cerca, podían reconocer todo lo que había de sencillez, de

rectitud, de pureza en su alma, en su espíritu, en su corazón, en toda su persona. El desprendimiento de la propia estimación y afección de las criaturas, era el timbre característico de esta virtuosa hermana. Dios le bastaba.

Este Dios que se había manifestado á ella de una manera tan sensible, esta Virgen Inmaculada cuyos encantos habían arrebatado su corazón, sólo ellos hacían sus gozos y sus delicias.

La Santísima Virgen le había dicho enseñándole el tabernáculo: "*En tus penas, hija mía, es allí donde has de venir á buscar consuelo.*" Fiel á esta palabra de su buena Madre, Sor Catalina en sus dificultades entraba á la capilla un rato y después volvía á sus ocupaciones sin perder la serenidad de su alma, ni la de su semblante siempre amable. Jesús y María recibían sus confidencias y su virtud quedaba escondida á los demás.

Una de las hermanas de la casa que la sospechaba un poco, esperando ver algo de sus comunicaciones con Dios, la examinaba con cuidado. No pudo descubrir nada, sino que en lugar de tener los ojos bajos durante la oración los tenía fijos constantemente sobre la imagen de María. Dice, además, que jamás lloraba sino en una gran angustia de corazón; pero varias veces la había visto derramar lágrimas abundantes, cuando se contaba en su presencia algunos milagros de protección ó conversiones obtenidas por la intercesión de la Santísima Virgen; ó bien como en 1871 al ver las desgracias de la Iglesia y de su patria.

Sólidamente piadosa, en medio de hermanas que parecían algunas veces serlo más que ella, no se notaba, en esta humilde hermana, nada que la distinguiese de las otras sino la suma importancia que daba á la fervorosa recitación del rosario.

Su estatura era más que mediana; su fisonomía regular llevaba el sello de la modestia; sus ojos azules expre-

saban el candor. Era laboriosa, sencilla y nada mística en sus maneras; no afectaba tampoco grandes virtudes ni devociones particulares, contentándose con tenerlas en el fondo del corazón y de practicarlas según la regla.

Se han encontrado después de su muerte algunos apuntes escritos de su mano, que dan una idea del amor y devoción que profesaba á su Inmaculada Madre. Todo es sencillo, sólido, positivo; ¡ni una palabra hace alusión á las gracias extraordinarias que había recibido; aun cuando se dirige á la Santísima Virgen, nada recuerda la familiaridad que María le había manifestado.

“Al comenzar todas mis acciones tomaré por modelo á María; en todo, yo reflexionaré si María hizo esa acción, cómo y por qué la hizo, y con qué intención. ¡Oh, que el nombre de María es dulce y consolador!... .. ¡María!

“Resolución: de ofrecerme á Dios sin reserva, de aceptar todas las pequeñas contrariedades en espíritu de humildad y de penitencia, de pedir en mis oraciones que se cumpla en mí la voluntad de Dios. ¡Oh, Dios mío, haced de mí lo que os agrade!... ¡Oh María! dadme vuestro amor: sin vos pereceré; obtenedme todas las gracias que me son necesarias! ¡Oh, Corazón inmaculado de María, alcanzadme la fe y el amor que os encadenó al pie de la cruz de vuestro hijo!

“Oh dulces objetos de mis afecciones, Jesús y María, haced que yo sufra y muera por vosotros: que ya no me pertenezca á mí sino á vosotros!

“No quejarme de lo que tenga que padecer por causa de los pobres, y rogar por los que algo me hagan sufrir. ¡Oh María! obtenedme esta gracia por vuestra pureza virginal.

“Emplear bien mi tiempo y no malgastarlo jamás. ¡Oh María, dichoso el que os sirve y que ha puesto en vos su confianza!

“Oh María, María, María! rogad, rogad, rogad por nosotros, pobres pecadores, ahora y en la hora de nuestra muerte. María, oh María!

“En todas mis tentaciones y arideces, recurriré siempre á María, que es la pureza misma. Oh María concebida sin pecado!...

“¡Oh María, haced que os ame y no me será difícil imitaros!

“¡Oh María concebida sin pecado, rogad por nosotros que recurrimos á vos!”

* * *

Cuando rezábamos el rosario en comunidad, dice su Superiora, nos admiraba el grave y piadoso acento con que nuestra buena hermana pronunciaba las palabras de la Salutación angélica, lo que nos hacía ver hasta qué punto estaba penetrada de estos sentimientos de respeto y devoción; era que, siendo siempre tan reservada y humilde, no podía soportar la ligereza y falta de atención que acompañan á veces la recitación de una oración tan preciosa como eficaz.

Su amor por las dos familias de San Vicente, lejos de resfriarse con la edad, se aumentaba cada vez más y hacía por su bien cuanto podía, sobre todo oraba con frecuencia por ellas. Regularmente cada semana ofrecía una comunión para atraer las bendiciones del cielo sobre la congregación de la Misión. Sus oraciones por su comunidad eran continuas.

Sor Catalina siempre conservó el oficio que la unía al hospicio de Enghien; cuidaba á los ancianos que le habían sido confiados con una admirable solicitud, sin desatender el palomar que les recordaba las puras y dulces alegrías de su infancia.

Era el alma de la pequeña familia encargada del hospicio. En estos últimos años, el número de las hermanas

era más considerable, y por consecuencia la administración de las dos casas de Enghien y de Reuilly, siendo difícil, fue preciso dar una asistente para ayudar á la Superiora en la dirección del hospicio. Si Sor Catalina no hubiese estado, tiempo atrás, formada á la obediencia, y á la abnegación, hubiera sido bien duro á su naturaleza, de por sí viva, reconocer la autoridad de una compañera más joven que ella; pero, muy distintos fueron los pensamientos de la humilde hermana; que siempre había tratado de ocultarse. Fue la primera en protestar su entera sumisión. Basta, decía, que nuestros superiores hayan hablado para que recibamos á Sor Angélica como enviada de Dios.

(Continuará)

LA RELIGION AL ALCANCE DE LOS NIÑOS

Con este título ha publicado el Sr. Presbítero D. D. Nepomuceno H. Medina un texto de religión. Tiene el *Imprimatur* del Sr. Odelin, Vicario General de la Arquidiócesis de París, y aprobaciones y recomendaciones de los Illmos. y Rdmos. Sres. Arzobispo Primado de Colombia, y Obispos de Garzón y de Tunja. Recomiendan también el nuevo texto, honrosos conceptos de los Sres. Presbíteros Dres. Aquilino Niño, Honorio Angel O. y Cayo Leonidas Peñuela.

El texto del Sr. Dr. Medina contiene en 227 páginas, nociones Dogmáticas, Morales y de Historia Sagrada y eclesiástica. Recomendamos la lectura del mencionado libro que prestará importantes servicios á la enseñanza religiosa.

♀ MISCELANEA ♂

El M. R. P. Fr. Jacinto R. Avila, O. F. M.—Este venerable religioso murió en esta ciudad el 8 del mes pasado. Enviamos nuestro sentido pésame á los RR. PP. Franciscanos.

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

Año III—Vol. III } Noviembre 1.º de 1908 } Núm. 21

DECRETO

sobre erección de un nuevo Vicariato Apostólico con el nombre de "Los Llanos de San Martín," en la República de Colombia

Audiencia del 24 de Marzo de 1908

Habiendo sabido el Beatísimo Padre Pío X, por virtud de los informes recibidos del Superior General de la Congregación religiosa llamada "La Compañía de María," que la fe católica no alcanzaría mayor grado de desarrollo en las dos Prefecturas Apostólicas que con los nombres de "Los Llanos de San Martín" y de "La Intendencia Oriental," respectivamente, existen en la República de Colombia — América Meridional — por impedirlo diversas causas, señaladamente en la Prefectura de "La Intendencia Oriental" á no ser que se juntaran en uno dichas Prefecturas para someterlas así á una sola administración bajo un solo Rector; oída por el Padre Santo la relación que sobre el particular dio el infrascrito Secretario de la S. Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios en la audiencia del día 24 del corriente mes de Marzo; después de considerar maduramente el asunto, á fin de proveer al mayor bien de las almas, el Sumo Pontífice resolvió congregar en una sola misión las dos Prefecturas mencionadas y hacer de ellas un Vicariato Apostólico que se llamará de "Los Llanos de San Martín" y que tendrá por capital ó lugar de residencia del Vicario la ciudad